



1552

RESOLUCION EXENTA N° 015/

REF.: REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID. 1576-19-LE16 "TERCER LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTO CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA LOS ENANITOS DE NACIMIENTO" Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1490, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2016.

CONCEPCION, 18 MAYO 2016

VISTOS:

1) La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2) Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; 3) Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; 4) Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; 5) Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado"; 6) Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; 7) Ley N° 20.882 de Presupuesto del sector Público año 2016, modificada por la Ley N° 20.890; 8) Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; 9) D. L. N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado; 10) Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República; 11) las Resoluciones N° 015/26 de fecha 04.02.00 y Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 ambas pronunciadas por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 12) Decreto Supremo N° 98 que nombra a doña Desiree López de Maturana como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 13) Resolución N° 015/0073 de fecha 13.04.2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra como Directora Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a doña Andrea Saldaña León; 14) Resolución Exenta N° 015/670 de fecha 15 de marzo de 2016, que Aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de licitación para realizar "Ejecución de Proyecto Confort Térmico Jardín Infantil y Sala Cuna Los Enanitos, de Nacimiento" Licitación Pública ID 1576-6-LE16; 15) Resolución Exenta N° 015/1072 de fecha 11 de abril de 2016 que Declara Desierta Licitación Pública ID 1576-6-LE16 y Autoriza Segunda llamado a Licitación Pública, para realizar la "Ejecución de Proyecto Confort Térmico Jardín Infantil y Sala Cuna Los Enanitos, de Nacimiento", Aprueba bases Administrativas y Especificaciones Técnicas que se anexan; 16) Resolución N° 015/1490 de fecha 16 de mayo de 2016 que Declara Desierta Licitación Pública ID 1576-7-LE16 y Autoriza Tercer llamado a Licitación Pública, para realizar la "Ejecución de Proyecto Confort Térmico Jardín Infantil y Sala Cuna Los Enanitos, de Nacimiento", Aprueba bases Administrativas y Especificaciones Técnicas que se anexan; 17) Memo N° 015/23 de fecha 18 de mayo de 2016 del Subdirector de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles 18) Resolución Exenta N° 015/00907 de fecha 30.12.2015 que Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones y, demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, Título Primero del Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Corporación de derecho público, funcionalmente descentralizada, autónoma, que se relaciona con los poderes públicos a través del Ministerio de Educación Pública, que tendrá a su



cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/670 de fecha 15 de marzo de 2016, se aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de licitación para realizar "Ejecución de Proyecto Confort Térmico Jardín Infantil y Sala Cuna Los Enanitos, de Nacimiento", publicada bajo la ID 1576-6-LE16;

3.- Que, a través de Resolución Exenta N° 015/1072 de fecha 11 de abril de 2016 se declara desierta Licitación Pública ID 1576-6-LE16 y se autoriza Segundo llamado a Licitación Pública, para realizar la "Ejecución de Proyecto Confort Térmico Jardín Infantil y Sala Cuna Los Enanitos, de Nacimiento", Aprueba bases Administrativas y Especificaciones Técnicas que se anexan, la que se publica bajo la ID 1576-7-LE16;

4.- Que, en virtud de Resolución Exenta N° 015/1490 de 16 de mayo de 2016 se declara Desierta la Licitación Pública ID 1576-7-LE16 y se autoriza un Tercer llamado a Licitación Pública, para realizar la "Ejecución de Proyecto Confort Térmico Jardín Infantil y Sala Cuna Los Enanitos, de Nacimiento", Aprobando bases Administrativas y Especificaciones Técnicas que se anexan; licitación que se publica bajo la ID 1576-19-LE16;

5.- Que, con fecha con fecha 17 de mayo de 2016, en forma indistinta, ingresa tanto por Oficina de Partes de la Dirección Regional Bio Bio JUNJI como por el Portal de Mercado Público, reclamo de doña Paula Elena Vega Soto, indicando que ha existido una irregularidad en el proceso de compra ID 1576-7-LE16, toda vez que manifiesta que su oferta fue declarada inadmisibles por la "No presentación de Boleta de Garantía", no obstante haber presentado una Póliza de Seguro N° 136207, la que fue adquirida con fecha 22 de abril con una vigencia de 60 días, citando además el punto 6.3 de las Bases Administrativas;

6.- Que, frente a la situación expuesta, la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Regional Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 18 de mayo de 2016, a través de MEMO N° 015/23, solicita revocar el proceso de compras publicado bajo la ID 1576-19-LE16 "Tercer llamado a licitación Pública, para realizar la Ejecución de proyecto Confort Térmico Jardín Infantil y sala Cuna Los Enanitos, de Nacimiento" y se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 105/1490 de fecha 16 de mayo de 2016, autorizando la evaluación de la oferta presentada en licitación ID 1576-7-LE16, debido a que, por un error involuntario de interpretación del párrafo "*La regla precedente no rige respecto de la póliza de seguro electrónica, la cual se remitirá directamente a través del Sistema de Información de la Dirección de Comprar y Contratación Pública <http://www.mercadopublico.cl>*", se entendió que "*...al existir una póliza de esta naturaleza el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública <http://mercadopublico.cl> debiese notificar al comprar público un día antes del cierre de ofertas (lo estipulado en el cronograma de la mencionada licitación) que existe una oferta que presenta como garantía de seriedad de la oferta una póliza de seguro electrónica, a su vez es necesario señalar que al tener los antecedentes previos, en la plataforma electrónica se tiene la facultad de declarar el proceso desierto sin necesidad de aperturar la oferta*". Agrega que, consultados los antecedentes con la Unidad de Asesoría Jurídica de la misma Dirección Regional, se les indicó que procede dar lugar al reclamo de la empresa Paula Elena Vega Soto Servicios de Arquitectura Ingeniería y Construcción RUT 76.223.781-4;

7.- Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración del Estado tiene el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, control, probidad, transparencia y publicidad administrativos;



8.- Que, el artículo 61 inciso 1° de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como una aplicación funcional en el portal de compra de Chilecompra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración hasta antes de la adjudicación, se desiste de su prosecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio;

9.- Que por su parte, el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios establece el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, principio rector de la normativa de compras públicas, señalando al efecto: *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes, y la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen"*, de modo que las bases de licitación resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia administración;

10.- Que, en relación al principio de estricta sujeción a las bases, resulta atinente citar el dictamen N°75.983, de 16 de diciembre de 2010, de la Contraloría General de la República: *"En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N°62.483, de 2004, entre otros- ha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas" y de "igualdad de los oferentes", radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados"*;

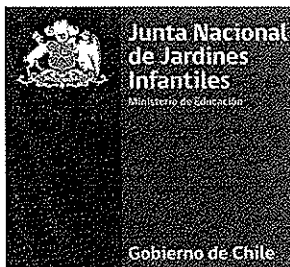
11.- Que a su turno, el dictamen N°2.641 de 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado *que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u otra oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos*, situación que no ha ocurrido en la especie;

12.- Que, en el caso en comento, es dable advertir que la revocación del acto administrativo que efectúa el llamado a licitación ID 1576-19-LE16 no lesiona a los potenciales oferentes por una parte y, por otro, permite mantener vigente la licitación pública ID 1576-7-LE16, declarándose admisible la oferta de la empresa Paula Vega Soto Servicios de Arquitectura Ingeniería y Construcción y, por lo tanto, en estado de ser evaluada;

13.- Que, por consiguiente y conforme a lo expresado anteriormente, es necesario dictar un acto administrativo que autorice la revocación solicitada.

RESUELVO

1.- REVÓQUESE Resolución Exenta N° 015/1490 de fecha 16 de mayo de 2016 que declara Desierta Licitación Pública ID 1576-7-LE16 y Autoriza Tercer llamado a Licitación Pública, para realizar la "Ejecución de Proyecto Confort Térmico Jardín Infantil y Sala Cuna Los Enanitos, de Nacimiento", Aprueba bases Administrativas y Especificaciones Técnicas que se anexan; licitación que se publica bajo la ID 1576-19-LE16;



2.-DÉJESE sin efecto en www.mercadopublico.cl

la licitación individualizada bajo la ID 1576-19-LE16;

3.- **RETROTRÁIGASE** proceso licitatorio ID 1576-7-LE16 hasta la etapa de evaluación de las ofertas, debiendo reunirse nuevamente la Comisión Evaluadora, debiendo incluirse la oferta presentada por le empresa Paula Elena Vega Soto Servicios de Arquitectura Ingeniería y Construcción RUT 76.223.781-4;

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución con toda la documentación que sustenta el presente proceso de adquisición en la plataforma de licitaciones de Chilecompra www.mercadopublico.cl, bajo el N° de ID 1576-17-LP14.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/CEM/PC/CSM/KBM/kbm
Distribución
Oficina de Partes
Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓
Ley de Transparencia
RRFF
Unidad de Compras
Prepuestado y Planificación